



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0439-R-2024
Piura, 21 de mayo del 2024

VISTO:

El expediente N° **000186-1002-24-2**, que contiene el Oficio N° 0248-OADM-EPG-UNP-2024 del 04.Abr.2024, el Oficio N° 948-2024-ABAST-UNP del 11.Abr.2024, la Certificación Presupuestaria N° 258-2024-UP-OPYPTO-UNP del 08.May.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución de Determinación N° 0000000009-2024-DURS-EYN-DGC-GO-SAT, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de Piura, se notifica a la Universidad Nacional de Piura, el Cálculo de la Tasa por concepto de Derecho de Uso de Relleno Sanitario (TURS) de la Municipalidad Provincial de Piura, ascendente al monto de S/. 264.54, solicitándose cancelar la deuda en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 136° y 137° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y su modificatoria (...);

Que, con Oficio N° 0248-OADM-EPG-UNP-2024 del 04.Abr.2024, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura remite la citada Resolución a la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura,

Que, a través del Oficio N° 948-2024-ABAST- UNP del 11.Abr.2024 el Lic. Jose Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la asignación de créditos presupuestarios para la atención y cancelación de la tasa por concepto de Derecho de Uso de Relleno Sanitario (TURS) de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 258-2024-UP-OPYPTO-UNP del 08.MaY.2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, y suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle siguiente:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0439-R-2024
Piura, 21 de mayo del 2024

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO SIAF WEB: 3061

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0022 GESTION ADMINISTRATIVA
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	25.43.21 DERECHOS ADMINISTRATIVOS
5. MONTO TOTAL	S/. 264.54

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, a través de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0439-R-2024
Piura, 21 de mayo del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración para que, en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Contabilidad, Tesorería y Abastecimientos-* para el pago de Tasa por concepto de Derecho de Uso de Relleno Sanitario (TURS) de la Municipalidad Provincial de Piura, ascendente al monto de **S/. 264.54** para el cumplimiento de la Resolución de Determinación N° 000000009-2024-DURS-EYN-DGC-GO-SAT, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de Piura, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0258-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO SIAF WEB: 3061

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0022 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	25.43.21 DERECHOS ADMINISTRATIVOS
5. MONTO TOTAL	S/. 264.54

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en el Artículo precedente, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

cc: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UP, UABAST, EPG, ARCHIVO
08 copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA
RECTOR